



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 05 de enero de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.973

VISTO

El Expediente N° 56.769-SO-2025 – Contratación Abreviada N° 148/25 – Obra: "Reconstrucción de calzada en Avda. de las Américas y Artigas" – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 382 de fecha 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas y los antecedentes remitidos, por la cual se adjudica la contratación de referencia a la firma SERVICIOS VIALES URKUPIÑA S.R.L. por la suma de \$ 1.135.538.243,78 (pesos mil ciento treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres con 78/100), IVA incluido;

QUE las áreas técnicas competentes de este organismo de control, tomaron intervención en las presentes actuaciones, y en el marco del art. 15° – Ordenanza N° 5552, el Plenario de Vocales emitió, en fecha 27 de noviembre del 2025, el Pedido de Informe N° 8.888, solicitando la incorporación de los antecedentes de obras exigidos conforme a lo establecido en la Memoria Técnica, la aclaración y fundamentación de la posición adoptada respecto de la capacidad técnica de la empresa adjudicataria para la ejecución de la obra y la presentación, por parte de la firma adjudicataria, del Certificado de Inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia, con la certificación ante escribano público requerida en el Pliego de Condiciones Particulares;

QUE la contestación al Pedido de Informe N° 8.888 ingresó al Tribunal de Cuentas Municipal en fecha 30 de diciembre del 2025; volviendo a tomar intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, quienes se expidieron en sus respectivos Informe y Dictamen;

QUE cabe destacar que mediante el Informe N° 107/25, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, ya había concluido que: *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 382/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, con las salvedades que pudieran resultar de los valores correspondientes a la provisión de equipos, que la misma, en la partida "2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 "Construcciones con Rentas Generales", no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 de Presupuesto General del ejercicio 2025"*;

QUE mediante Informe N° 217/25, de la Coordinación de Vocalía, luego de analizar el tenor de la respuesta al Pedido de Informe N° 8.888/25, concluye que *"Del análisis de la respuesta recibida y de la documentación presentada, surge que la contratación resultaría razonable"*;

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 01/26 señala: “...*Por lo expuesto, y considerando las intervenciones producidas por las áreas técnicas competentes en el marco de sus atribuciones específicas, no advirtiéndose observaciones de orden legal respecto del procedimiento administrativo analizado, esta Asesoría entiende que el acto administrativo bajo análisis se ajustaría razonablemente a la normativa legal y reglamentaria vigente*”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 382** de fecha 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 56.769-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn